



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200382-00
Demandante:	Digna Luz Romero Garzón y otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
Asunto:	Admite llamamientos en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la muerte de Robin Jefferson Gutiérrez Romero (q.e.p.d.), el 31 de octubre de 2021, cuando se encontraba recluido al interior de la Escuela de Formación Integral El Redentor.

Con auto del 21 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda. El traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 10 de abril al 23 de mayo de 2023.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, contestó la demanda el 16 de mayo de 2023², esto es, oportunamente. Al mismo tiempo y en escrito separado llamó en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con base en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 480-47-994000042224 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480-74-994000006914. Así mismo, llamo en garantía a la **FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”** con base en el Contrato Estatal de Aporte No. 11-00873-2021 fechado el 16 de agosto de 2021, los cuales afirma se encontraban vigentes al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los llamamientos, se tiene:

-. La Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 480-47-994000042224, tuvo una vigencia del 16 de agosto de 2021 a 20 de junio de 2022, figura como afianzado la Fundación FEI y asegurado y beneficiario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

-. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 480-74-994000006914, tuvo una vigencia del 16 de agosto de 2021 a 15 de diciembre de 2021, figura como tomador la Fundación FEI y asegurado y beneficiario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

¹ Ver documento digital “06.- 21-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “10.- 17-05-2023 CORREO” y “11.- 17-05-2023 CONTESTACION ICBF”.

-. El Contrato Estatal de Aporte No. 11-00873-2021 suscrito por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Fundación FEI, el cual inició el 16 de agosto de 2021 y culminó el 15 de diciembre de 2021, liquidado mediante Acta de 22 de febrero de 2022, cuyo objeto fue: “BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA MODALIDAD CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO DEL SUBPROYECTO RESTABLECIMIENTO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LINEAMIENTOS TECNICOS VIGENTES”.

Por lo anterior, el Despacho encuentra que los llamamientos en garantía propuestos por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** respecto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y la **FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”**, son procedentes, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que sean aceptados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en razón a la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales **No. 480-47-994000042224** y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 480-74-994000006914**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, frente a la **FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”**, en razón Contrato Estatal de Aporte **No. 11-00873-2021**.

TERCERO: CITAR a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y la **FUNDACION FEI “FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO”** en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: Las llamadas en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANGÉLICA CAMPOS RONDÓN**, identificada con C.C. No. 52.261.836 y T.P. No. 210.810 del C.S. de la J., como apoderada del ICBF, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alejandroballen1@gmail.com ; alejandroballen@alejandroballen.com ; jeffreydavidjuliao@gmail.com ; kevinyoanjuliao@gmail.com ; dinita@misena.edu.co
Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; angelica.campos@icbf.gov.co ;
Llamadas en garantía: notificaciones@solidaria.com.co ;
fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com ; g.financierabogotafei@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

³ Ver documento digital “11.- 17-05-2023 CONTESTACION ICBF” página 20.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410d0e787abebd79bd05dbc83df47cb7e7c1fac95eaeab33b19eebc6638bba4f**

Documento generado en 24/07/2023 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>